RESOLUCIÓN TEL-574-15- CONATEL -2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, en el Registro Oficial N° 770 del 30 de agosto de 1995 se publicó la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, mediante la cual se crea el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.

Que, de conformidad con el primer innumerado a continuación del Art. 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, mediante Resolución 152-05-CONATEL-2005, de 1 de marzo de 2005, el CONATEL aprobó la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local a favor de GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A. (Ex IMPSATEL DEL ECUADOR S.A.) y autorizó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que suscriba el contrato de concesión respectivo.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a nombre del Estado ecuatoriano y debidamente autorizada por el CONATEL, con fecha 14 de diciembre del 2006, suscribió con la empresa IMPSATEL DEL ECUADOR S.A. el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, el cual fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 27 de marzo de 2007.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con fecha 26 de marzo de 2008, suscribió una Adenda al referido Contrato de Concesión de Servicio de Telefonía Fija Local celebrado el 14 de diciembre del 2006, con el cual autoriza el cambio de razón social de IMPSATEL DEL ECUADOR S.A. a GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A.

Que, mediante oficio sin número, ingresado a esta Secretaría con hoja de trámite No. 2010-37117 de 29 de abril de 2011, GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A. solicita se otorgue una prórroga de 10 días para la entrega de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio económico del 2010 en razón que la coordinadora y responsable del área contable y financiera de la empresa, se encontraba hospitalizada y esto retrasó el trabajo de los auditores externos. Adjunta copia del certificado médico No. 10403 de la Clínica Pasteur de María Lorena Guaricela Borja, de fecha 21 de febrero de 2011.

Que, la cláusula veinte y cuatro del contrato de concesión de GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A. establece: "Supervisión; informes.- (...) VEINTE Y CUATRO PUNTO TRES.- Informes. Sin perjuicio a lo estipulado en las Cláusulas veinte y cuatro punto uno y veinte y cuatro punto dos, el Concesionario deberá presentar a la Superintendencia y a la Secretaría, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año calendario, por lo menos, los siguientes informes respecto del año calendario anterior: (...) VEINTE Y CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS.- Los estados financieros auditados por auditores externos de prestigio internacional, así como los de cada una de sus subsidiarias (si las hubiere) en las cuales el Concesionario sea titular de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social".

Que, mediante oficio s/n de 11 de mayo de 2011 ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 12 de mayo mediante trámite No. 52948, la empresa GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., remitió los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio económico del año 2010.

Que, con memorando DGJ-2011-2007 de 4 de julio de 2011, la Dirección General Jurídica, respecto a la petición de prórroga para la entrega de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio económico del 2010 de la empresa GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., emite su criterio jurídico definitivo el cual señala: "Que no ha existido fuerza irresistible o acontecimiento imprevisible, que no se hayan podido preveer o no se hayan podido impedir por la prudencia y los medios propios de los profesionales o técnicos en la materia, que hayan evidenciado o determinado la imposibilidad de cumplimiento de una obligación, por parte de la operadora GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A...El pedido de GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A no es procedente, por lo que, la dirección a su cargo en calidad de administradores del contrato deberá emitir el informe técnico

The state of the s

correspondiente, al Consejo Nacional de Telecomunicaciones para que sea el CONATEL quien niegue de considerarlo pertinente la prórroga solicitada por GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A, tomando en cuenta que el contrato de concesión no contempla la posibilidad de conceder una prorroga en el plazo de presentación de los estados financieros auditados."

Que, mediante oficio SNT-2011-1115 de 14 de julio de 2011, se remite al CONATEL los informes técnico y legal, sobre el pedido de prórroga solicitado por la empresa GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A. para la entrega de los Estados Financieros Auditados, correspondientes al ejercicio económico del año 2010.

Que, en la presente sesión, la Superintendencia de Telecomunicaciones, previo a que el CONATEL resuelva lo que en derecho corresponda, sobre el pedido de prórroga realizado por GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., pone en conocimiento que ha emitido con fecha 20 de julio del 2011, la Resolución ST-2011-0315, por medio de la cual declara que GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., ha subsanado el incumplimiento imputado en boleta única DJT-2011-0131 de 01 de junio de 2011; por tanto, acepta sus argumentos, se abstiene de sancionar, disponiendo el archivo.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha iniciado y concluido un proceso administrativo sancionatorio por los hechos materia de la petición de prórroga (Cumplimiento Contractual).

En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento del informe de la SENATEL emitido mediante oficio SNT-2011-1115, sobre el pedido de prórroga realizado por la empresa GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., para la presentación de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio económico del año 2010; así como, de la subsanación por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones que constan en la Resolución ST-2011-0315 del 20 de julio del 2011, emitida por el señor Superintendente de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS. En vista que la SUPERTEL ha juzgado el caso, se procede al archivo de la petición de la empresa GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A.

ARTÍCULO TRES. La Secretaría del CONATEL, notificará el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la empresa GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A.

Dada en Quito D.M., el 22 de Julio del 2011.

ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ PRESIDENTE DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL